

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 6691

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

TITULO I

DISPOSICIONES COMUNES

CAPITULO I

REGIMEN GENERAL

Art.1º) OBJETO. El Régimen de Contrataciones de la Administración Municipal, tendrá por objeto que las obras, bienes y servicios sean obtenidos con la mejor tecnología y calidad proporcionada a las necesidades a satisfacer, en el momento oportuno y al menor costo posible, como así también la venta de bienes al mejor postor, procurando potenciar la capacidad de compra del Municipio y la transparencia de los procedimientos. Toda contratación de la Administración Municipal se presumirá de índole administrativa, salvo que de ella o de sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico de derecho privado.-

Art.2º) AMBITO DE APLICACION. El presente régimen será de aplicación obligatoria a los procedimientos de contratación en los que sean parte las distintas reparticiones u órganos que conforman la administración de esta Municipalidad de San Francisco.-

Art.3º) PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales a los que deberán ajustarse las gestiones de contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:

- a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.
- b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
- c) Transparencia en los procedimientos.
- d) Publicidad y difusión de las actuaciones.
- e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones y de los que tengan a su cargo la ejecución de tales contrataciones.

2.../// Sigue Ordenanza N° 6691.-

- f) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes, salvo las razonables preferencias que se otorgan a favor de los interesados u oferentes locales en el marco de las políticas activas de promoción de la actividad local que propicia el Municipio, donde se establece que en las compras y adquisiciones que efectúe la Municipalidad, serán preferidos los productos y bienes que, ajustados a las especificaciones técnicas establecidas, tengan precios que no excedan los de los competidores en las siguientes proporciones : 1) del 2% (dos por ciento), cuando los productos sean originarios o fabricados en la ciudad; 2) del 1,5% (uno coma cinco por ciento) cuando, no siendo originarios o fabricados en la ciudad, se comercialicen en forma habitual por empresas con domicilio legal en el territorio municipal.

En la contratación de obras y de servicios que realice la Municipalidad, serán preferidas las ofertas de empresas locales que presenten precios no mayores al 2% (dos por ciento) en los casos de Concursos Privados de Precios; al 1,5% (uno coma cinco por ciento) en los Concursos Públicos de Precios y el 1% (uno por ciento) en las Licitaciones Públicas, de la mejor propuesta del resto de los oferentes. Serán consideradas empresas locales las que tengan domicilio social constituido dentro del radio de la ciudad de San Francisco, así como el poder de decisión efectivamente radicado en la misma.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.-

Art.4º) PROGRAMACION DE LAS CONTRATACIONES. Cada Secretaría formulará su programa de contrataciones ajustado a la naturaleza de sus actividades y a los créditos asignados en la Ordenanza de Presupuesto de la Administración Municipal.-

Art.5º) NORMATIVA APLICABLE. Las contrataciones se regirán por las disposiciones de este régimen, su reglamentación y las normas que el Departamento Ejecutivo Municipal dicte en consecuencia, como así también por los Pliegos, Anexos, Contrato y Orden de Compra según corresponda.-

Para aspectos no previstos en la presente reglamentación en cuanto a contrataciones y obras públicas se refiere, se procederá según lo establecido en el Régimen de Contrataciones de la Provincia de Córdoba, (Ley Provincial N° 10155, sus modificatorias y reglamentarias) y en la Ley N° 8614 de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba.-

Art.6º) ANTICORRUPCION. Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la contratación o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación, concurso, contratación directa o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

3.../// Sigue Ordenanza N° 6691

- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.-
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.-

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.-

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.-

De ocurrir cualquiera de los hechos descriptos precedentemente será obligación ineludible de los funcionarios que tengan conocimiento de los mismos, denunciar su existencia ante la autoridad judicial competente.-

Art.7º) FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. La autoridad administrativa tendrá las facultades y obligaciones establecidas en este régimen, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases condiciones, o en la restante documentación contractual. Especialmente tendrá:

- a) La prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar los efectos de éstas.-
- b) La facultad de aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) la cantidad de obra, materiales, servicios, o mano de obra contratada, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos. La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante.-
- c) El poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.-
- d) La facultad de imponer penalidades de las previstas en el presente Régimen a los oferentes y a los cocontratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones.-
- e) La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el cocontratante no lo hiciere dentro de plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor.-
- f) La facultad de inspeccionar las oficinas y los libros que estén obligados a llevar los cocontratantes.-

4.../// Sigue Ordenanza N° 6691.-

- g) La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Se podrá hacer uso de esta opción por única vez, por un plazo igual o menor al del contrato inicial. Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de UN (1) año adicional, en las condiciones que se determinen en las normas complementarias, siempre y cuando en ambos casos no se supere el monto máximo previsto para la modalidad de contratación de que se trate.-
- h) Facultad de redeterminar el precio de las obras públicas, servicios y provisiones de ejecución diferidas y/o continuadas que se contrate, cuando se acredite una variación de costo de los factores principales que lo componen, identificados en la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo Municipal, y de acuerdo al procedimiento allí establecido. Dicha redeterminación tomará como fecha cierta a partir de la cual será aplicable la presentación de la solicitud por el contratista y comprenderá la parte faltante de prestar, ejecutar, proveer o certificar.-
- i) Reserva del derecho a llamar a mejora de precios en el caso de que las mejores ofertas no se diferencien en más de un 5% (cinco por ciento) unas de otras, considerándolas como equivalentes, pudiendo llamar si lo estima conveniente, a dicha mejora, a los oferentes comprendidos en esa situación. Si el o los oferentes no mejoraran su propuesta, se entenderá que sigue vigente la original.
De haber igualdad en los precios luego de la mejora, se procederá al sorteo de las ofertas en presencia de los asistentes al acto, labrándose un Acta en la que constará todo lo procedido.
Asímismo, para el caso de haberse presentado una sola propuesta, de considerarse necesario se podrá solicitar una mejora de precios en las condiciones antes señaladas.-

Art.8º) FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COCONTRATANTES. Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases y condiciones, o en la restante documentación contractual, el cocontratante tendrá:

- a) El derecho a la recomposición del contrato, a partir del reclamo, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles, tornen excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo, a fin de mantener la ecuación económica original, salvo la facultad de la administración de resolver el contrato.-
- b) La obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso y fundado de la autoridad administrativa en cuyo caso el cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Para ello se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria al momento de la cesión.
- c) La obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor.-

Art.9º) RESPONSABILIDAD. Los funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones en violación a lo establecido en esta Ordenanza u otras

5.../// Sigue Ordenanza 6691.-

normas que en el futuro se dicten, serán responsables personal y solidariamente por el total de lo contratado o gastado en esas condiciones y por los daños que pudieren haber causado a la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones penales y disciplinarias que puedan corresponder, que en éste caso se aplicarán por el procedimiento disciplinario correspondiente. Será obligatorio instruir sumario disciplinario en todo caso en que se produzcan daños al patrimonio municipal que se originen en la violación de la normativa que integra la presente Ordenanza.-

Art.10º) CRITERIO DE SELECCION. La adjudicación deberá realizarse fundadamente en favor de la oferta más conveniente para la municipalidad, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, el mejor proyecto técnico u operativo, los precios testigos y demás condiciones del llamado y de la oferta y el tipo de procedimiento elegido para realizar la contratación. Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio. El apartamiento de esta regla deberá justificarse por resolución fundada. En materia de preferencias se estará a lo que disponga la normativa vigente en cada caso.-

Art.11º) ELEGIBILIDAD. La información obrante en bases de datos de organismos públicos sobre antecedentes de las personas físicas o jurídicas que presenten ofertas será considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas. Se desestimarán, con causa, las presentaciones u ofertas de aquellas que exhiban incumplimiento de sus obligaciones, en las condiciones que establezca la reglamentación.-

Art.12º) SUBSANACION DE DEFICIENCIAS. El principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiendo alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos en este régimen, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.-

Art.13º) PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la orden de compra o de suscribirse el instrumento respectivo, en los plazos y con las modalidades que determine la reglamentación.-

Art.14º) CONTRATACION SIN EFECTO. El Municipio podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.-

CAPITULO II

FORMAS DE CONTRATACION

Art.15º) Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obra o servicio, que deba realizar la Administración Municipal, se realizará por el procedimiento

6.../// Sigue Ordenanza N° 6691.-

que corresponda, según el monto de la erogación, sus características y particularidades, resguardando en todos los casos la imparcialidad de la administración y la igualdad de los interesados, salvo los casos de excepción expresamente previstos en la presente.-

Art.16°) En los casos que el Honorable Concejo Deliberante considere conveniente a los intereses municipales, por motivos suficientes, con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Cuerpo, podrá autorizar contrataciones directas fuera de los casos previstos en la presente.-

Art.17°) CONSTITÚYASE UN FONDO PERMANENTE para Contrataciones Directas originadas por pagos anticipados de gastos y adquisiciones urgentes que no puedan esperar el trámite de la liquidación, visación previa e inclusión en orden de pago.-

Art.18°) El Fondo Permanente ascenderá al Uno y medio por ciento (1,5 %) del monto total del presupuesto anual vigente.
Con ese Fondo Permanente, de la Tesorería se podrá asignar Cajas Chicas a las distintas reparticiones municipales, por los montos que determine la autoridad de aplicación, para compras y gastos menores y urgentes que se deban abonar al contado y no puedan esperar el trámite correspondiente, ni el de liquidación, visación previa e inclusión en orden de pago.-

Art.19°) A los fines de distinguir las distintas modalidades de contrataciones se establece una **UNIDAD ECONÓMICA** referida al monto de ellas expresada en pesos (\$), identificada como una **UNIDAD ECONÓMICA I** cuyo valor se fija en la suma de **PESOS quinientos (\$ 500,00)** a partir del 1° de Enero de 2016
Asimismo por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, serán oportunamente reglamentadas las contrataciones denominadas como :
Concurso Abreviado Excepcional (CAE) para compras comprendidas entre la **Unidad Económica I y Unidad Económica 20;**
Concurso Abreviado de Precios, (CAP) para adquisiciones entre **Unidad Económica 1 y Unidad Económica 40;**
Caja Chica para gastos menores a **Unidad Económica 1** .-

Art.20°) CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS (C.P.P.):

Cuando el monto de la contratación esté comprendido entre la **Unidad Económica 40** sin exceder la **Unidad Económica 950**, la selección del contratista se efectuará mediante Concurso Privado de Precios conforme a la Solicitud de Cotización y sus Pliegos y/o Anexos si los hubiere, los que deberán estar visados por el Secretario de Economía o quien en el futuro lo reemplace y para la elección de la mejor oferta se tendrá en cuenta la propuesta que, cumpliendo las condiciones y especificaciones de la Solicitud respectiva, resulte más conveniente para los intereses municipales de acuerdo a una valoración económico- financiera.-

7.../// Sigue Ordenanza N° 6691.-

Art.21º) En el **Concurso Privado de Precios** se invitará a un mínimo de **5 (CINCO)** proveedores que se encuentren inscriptos en el Registro Municipal de Proveedores, en la especialidad de que se trate.

En aquellos casos donde el número de inscriptos sea menor al anterior, se invitará a la totalidad de los inscriptos en dicho registro.

Asimismo podrán participar del Concurso todos aquellos proveedores y/u

oferentes inscriptos en el registro respectivo y cumplan las condiciones establecidas en el concurso.

Los proveedores u oferentes podrán optar por constituir también un “*domicilio electrónico*”, que consistirá en una dirección de correo electrónico que se registrará previamente, y que estará destinada a:

a) Recibir invitaciones a cotizar, notificaciones, circulares y emplazamientos relacionados con actividades afines al/los rubro/s inscripto/s.-

b) Remitir los escritos, presentaciones, formularios y trámites que expresamente autorice la Autoridad de Aplicación, a la dirección de correo electrónico que se disponga a tal fin.-

Una vez cumplimentadas las formalidades correspondientes, el domicilio fiscal electrónico optativo producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio tributario físico, siendo válidas y plenamente eficaces todas las invitaciones, notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que la Municipalidad mediante su Autoridad de Aplicación practique al mismo.-

Su constitución, implementación y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que se establezcan. La reglamentación deberá contemplar el empleo de métodos que aseguren el origen y la confiabilidad de las comunicaciones o presentaciones remitidas o recibidas.-

A efectos del **inciso a)**, las notificaciones o comunicaciones remitidas por la Autoridad de Aplicación se considerarán efectuadas el día en que se reciba la confirmación de lectura remitida en forma manual o automática por el proponente u oferente, con anterioridad a la fecha o término establecido para su presentación.-

La constancia de notificación será la copia impresa de la notificación remitida y –en su caso– de la confirmación de lectura remitida, en la que un funcionario o empleado autorizado dejará constancia escrita de la fecha en que el contribuyente o responsable quedó notificado.

A efectos del **inciso b)**, las presentaciones de los proponentes u oferentes se considerarán efectuadas el día y hora en que fueron remitidas por éstos, siempre que la Autoridad de Aplicación haya confirmado en forma manual o automática la recepción y correcta visualización de las mismas. La constancia de presentación será la impresión del correo electrónico enviado, de los archivos adjuntos remitidos, y de la confirmación de lectura remitida por la Autoridad de Aplicación. Los funcionarios y empleados municipales se encuentran obligados a confirmar en forma manual o automática la recepción de las presentaciones remitidas por los contribuyentes o responsables conforme al presente artículo.-

La constitución del domicilio electrónico no suple la obligación de poseer y consignar un domicilio tributario físico. La Autoridad de Aplicación podrá efectuar las notificaciones a cualquiera de dichos domicilios o a ambos. Los

8.../// Sigue Ordenanza N° 6691.-

proponentes u oferentes podrán efectuar los trámites autorizados utilizando el domicilio tributario electrónico, o las restantes formas previstas en la presente Ordenanza o en otras normas de cumplimiento obligatorio.-

Art.22°) CONCURSO PÚBLICO DE PRECIOS (C.P.U.):

Cuando el monto de la contratación este comprendido entre **Unidad Económica 950** y no supere la **Unidad Económica 1400** , la selección del contratista se efectuará mediante Concurso Público de Precios, conforme a los Pliegos de Bases y Condiciones, dispuesto por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, y para la elección de la mejor oferta, se tendrá en cuenta la propuesta que, cumpliendo las condiciones y especificaciones técnicas del pliego respectivo, resulte más conveniente para los intereses municipales de acuerdo a una valoración económica- financiera.-

Art.23°) CONCURSO PÚBLICO DE CALIDAD:

El Concurso Público de Calidad se realizará cuando la erogación que importe el gasto a realizar, se encuentre dentro del monto establecido para el Concurso Público de Precios, y para la elección de la mejor oferta se tendrá en cuenta la propuesta que, cumpliendo las condiciones y especificaciones técnicas del pliego respectivo, asegure la mejor calidad del servicio, obra o mercadería a proveer, aún apartándose del criterio del menor gasto, debiendo fundarse la resolución en criterios tales como la capacidad técnico-científica, artística, profesional u otras, o la calidad de lo ofrecido, atento los antecedentes requeridos y oportunamente acreditados, según corresponda.-

Art.24°) CONCURSO PÚBLICO DE IDEAS Y PROYECTOS:

El Concurso Público de Proyectos se realizará cuando, atento a la inexistencia de antecedentes suficientes, no exista proyecto oficial para la prestación de un servicio o la realización de una obra, y se resolverá teniendo en cuenta los beneficios de cada propuesta, pudiéndose apartar en su resolución del criterio del menor gasto, debiéndose fundar la resolución de esta decisión.

Art.25°) Los Concursos Públicos de Precios; de Calidad; y de Ideas y Proyectos, serán convocados por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal y en lo demás, les serán de aplicación las normas establecidas para las Licitaciones Públicas.-

Art.26°) LICITACIÓN PÚBLICA (L.P.):

Cuando el monto de la contratación supere la **Unidad Económica 1400**, la selección del contratista se efectuará mediante Licitación Pública, dispuesta por Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, la que aprobará los Pliegos de Bases y Condiciones; de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y establecerá los criterios de selección en cada caso en particular y el presupuesto oficial.-

9.../// Sigue Ordenanza N° 6691.-

Art.27º) La Licitación Pública y los Concursos Públicos de Precios, de Calidad y de Ideas y Proyectos, se deberá hacer conocer mediante publicaciones que contengan los siguientes datos:

- a) Identificación del llamado, número de expediente y objeto.
- b) Presupuesto oficial.
- c) Valor de los pliegos y sellado municipal.
- d) Lugar de entrega de los pliegos.
- e) Día y Hora de apertura de las propuestas o en su caso del sobre de antecedentes de los oferentes.

Art.28º) La convocatoria referida en el artículo anterior deberá publicarse como mínimo por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el diario local, con una anticipación mínima de 10 (diez) días corridos a la fecha de la apertura de las propuestas, sin perjuicio de la utilización de otros medios físicos o electrónicos para su publicidad.-

Art.29º) CONTRATACIÓN DIRECTA POR RESOLUCIÓN (C.D.I.):

Se podrá contratar o reconocer en forma directa, por Resolución fundada de las SECRETARÍAS del DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL , contando con la autorización de la Secretaría de Economía cuando la contratación fuere celebrada por las demás Secretarías , por :

I Monto : Cuando la contratación se halle comprendida entre la **Unidad Económica 20** y no supere la **Unidad Económica 80**

II Causa o Naturaleza : Cuando se verifiquen uno o varias de los siguientes supuestos :

- a) Cuando las obras, cosas o servicios, sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a especialistas de reconocida capacidad en la materia, independientemente de la personería que revista.-
- b) Cuando se trate de productos fabricados o distribuidos, o servicios prestados exclusivamente por oferentes únicos en el mercado.-
- c) Cuando se trate de ampliaciones de contratos en curso de ejecución hasta el porcentaje autorizado en la respectiva contratación, o en su defecto en la presente Ordenanza.-
- d) Cuando se trate de trabajos complementarios de una obra pública en ejecución que resulten indispensables para el buen funcionamiento y que no hubieren podido preverse en el proyecto ni incluidos en el contrato respectivo.-
- e) Cuando hubiere sido declarado desierto o fracasado un concurso privado de precios, sobre la contratación que se refiere.-
- f) Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales.-

10.../// Sigue Ordenanza N° 6691.-

- g)** Cuando se trate de la reparación de vehículos, motos, máquinas y/o equipos y sea necesario, efectuar el desarme total o parcial de la unidad, para presupuestar el trabajo o resulte indispensable contar con maquinaria especial para la realización de la tarea.-
- h)** Los gastos de difusión, publicidad, asesoramiento técnico para difusión de los actos de gobierno que involucren el interés general y estén enmarcados en el deber constitucional de informar.-
- i)** Los gastos de cortesía y homenajes, como así también los de ceremonial y protocolo, culturales, educativos y deportivos.-
- j)** La compra de periódicos, diarios, revistas y publicaciones en general, y la compra de libros cuando se realice directamente a la empresa editora o distribuidora de los mismos.-
- k)** Cuando se trate del pago de honorarios profesionales, extrajudiciales, y/o costas y/u honorarios judiciales a cargo de la Municipalidad.-
- l)** Cuando se trate de personal temporario por un plazo máximo de un año.-
- m)** Cuando se trate de servicios de mantenimiento y reparación de productos que tengan agentes oficiales para ello.-
- n)** Cuando se trate de la compra de repuestos originales de fábrica, previa consulta de precios cuando hay en el mercado posibilidad de hacerlo.-
- o)** Cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse, sin perjuicio de la función, obra, provisión de mercaderías o servicio público, un llamado a Concurso Privado y/o Público de Precios.-
- p)** Por los materiales, productos y alimentos que en razón de su naturaleza, destino o especialidad de su empleo, puedan ser adquiridos en los lugares de producción y/o a los productores de los mismos.-
- q)** Cuando se trate de contrataciones con entes del Estado Provincial, Nacional o Municipal y Sociedades de Economía Mixta en las que tengan participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados provinciales o Municipales, Entidades de Bien Público, Mutuales, Asociaciones Civiles sin fines de lucro y/o Cooperativas.-
- r)** Cuando medien razones de seguridad y/o emergencia que hagan peligrar la integridad física de las personas y/o la paz social.-
- s)** En caso de existencia notoria de escasez o desabastecimiento en el mercado de los bienes a adquirir.-
- t)** La adquisición de artículos perecederos o servicios de racionamiento, siempre que no sea posible la realización de otros métodos de selección, con entregas parciales, o periódicas de esos artículos o servicios.-

11.../// Sigue Ordenanza 6691.-

- u) La reparación de inmuebles, en la que se impida determinar a priori la magnitud de los trabajos a realizar.-
- v) La toma de arriendo de inmuebles.-
- w) La adquisición de vehículos o maquinarias usadas necesarias para la realización de un servicio y/u obra pública.-
- x) Los montos provenientes de transacciones prejudiciales, extrajudiciales o judiciales realizadas con motivo de accidentes de tránsito provocados con intervención de vehículos municipales cuando el Municipio sea, en principio, responsable, debiéndose repetir, si correspondiere, contra la compañía aseguradora.-

Art.30º) CONTRATACION DIRECTA POR DECRETO (C.D.D.):

Se podrá contratar en forma directa, por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando hubiere sido declarado desierto o fracasado un Concurso Público o una Licitación Pública.-
- b) Cuando existan razones de urgencias manifiestas justificadas en una necesidad imperiosa de contratar la provisión de los servicios, obras o bienes, por lo que no puede esperarse la formalización del proceso normal de llamado a licitación pública.
En este caso, el Departamento Ejecutivo deberá remitir la copia de la contratación con sus antecedentes, al Honorable Concejo Deliberante y al Honorable Tribunal de Cuentas, dentro del plazo de diez (10) días de dictada la disposición, para su conocimiento.

Art.31º) VENTA EN REMATE PÚBLICO:

El remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado en la forma y condiciones que se determinan a continuación:

- a) Antes del remate, los bienes deberán ser valuados por peritos o funcionarios municipales. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance este monto.-
- b) El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde pueden ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidas en los pliegos particulares y en los respectivos avisos publicitarios. El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá los medios de publicidad, que como mínimo deberán ser la publicación de edictos en el diario local por dos (2) días, con una antelación de cinco (5) días a la fecha de subasta.-

12.../// Sigue Ordenanza 6691.-

- c) En el lugar, día y hora establecida, el rematador designado previamente por sorteo público realizado con la presencia de un representante del Colegio Profesional respectivo en esta Municipalidad, dará comienzo al acto, leyendo en presencia del público asistente y funcionario municipal designado al efecto, la relación de los bienes y condiciones de la subasta.-
- d) Las posturas que se realicen se recibirán sucesivamente y resultará preadjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de un (1) minuto.-
- e) En la oportunidad señalada en el inciso anterior deberá abonarse el 30% (Treinta por ciento) del importe total de la subasta en concepto de seña y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos sin perjuicio que por cláusulas particulares se prevean pagos y retiros parciales.-
- f) Todo lo actuado se hará constar en acta labrada por el funcionario municipal designado a tal fin y será suscripta por el rematador, el adquirente, y demás asistentes que quisieran hacerlo. Los adquirentes deberán constituir domicilio legal en esta ciudad.-
- g) El acta de remate se elevará al Departamento Ejecutivo, quien resolverá sobre lo actuado, sin cuya aprobación no queda perfeccionada la contratación.-
- h) Una vez aprobada el acta, el adquirente deberá retirar los bienes y abonar el saldo dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación en el Departamento de Tesorería Municipal. Vencido este término y sin que lo hiciere el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente, quien perderá el importe abonado en concepto de seña.-

Art.32º) ADQUISICIONES EN REMATE PÚBLICO:

Cuando el Municipio deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el monto fijado para el Concurso Privado de Precios. En el caso que exceda ese límite se deberá sancionar la Ordenanza respectiva.-

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO ÚNICO

Penalidades y sanciones

Art.33º) Los oferentes o cocontratantes, por incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente, podrán ser pasibles de las siguientes medidas:

13.../// Sigue Ordenanza N° 6691.-

a) Penalidades:

Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato.

Multa por mora en el incumplimiento de sus obligaciones.

Rescisión por su culpa.

b) Sanciones: Sin perjuicio de las correspondientes penalidades previstas en la Solicitud de Cotización, Pliegos y Contrataciones Directas, los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

1. Apercibimiento

Se aplicará esta sanción al proveedor que incurriere en incorrecciones que no llegaren a constituir hechos dolosos o que, reiteradamente y sin causa debidamente justificada, desistiere de ofertas o adjudicaciones o no cumpliera con sus obligaciones contractuales.

2. Suspensión.

a) por (3) meses : el proveedor a quien se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables .

b) por un (1) año:

b.1. El proveedor que sea pasible de apercibimiento dentro del período de un año a partir del apercibimiento anterior ,

b.2 El proveedor a quien en el lapso de un (1) año calendario se le hubieren aplicado tres (3) rescisiones parciales de contratos .

b.4 El proveedor que , intimado para que deposite en la cuneta del organismo el valor de la multa o de la garantía perdida , no lo hiciere dentro del plazo que se le fije a tal efecto .

c) por dos años cuando la rescisión contractual tuviere causa en la entrega de bienes o la prestación de servicios de calidad inferior a la contratada . Cuando concurriera más de una causa de suspensión , los lapsos previstos en los incisos que anteceden se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

3. Inhabilitación.

a) El proveedor a quien se le hubiere aplicado dos (2) sanciones de suspensión y se le hubiere rescindido un contrato dentro del plazo de cinco (5) años contados a partir de la última suspensión aplicada .

b) El proveedor que hubiere cumplido la suspensión prevista en el apartado b.4 del artículo anterior hasta que efectúe el depósito correspondiente a la multa o la garantía perdida.

Art. 34º) REHABILITACIÓN Y PRESCRIPCIÓN . Una vez transcurrido el plazo de cinco (5) años desde la fecha de la inhabilitación , el proveedor quedará nuevamente habilitado para contratar con esta Municipalidad , salvo el supuesto del inciso b) del artículo anterior. En este último caso , el plazo mencionado comenzará a contarse a partir del depósito correspondiente a la multa o a la garantía perdida . No podrán imponerse sanciones de suspensión

14.../// Sigue Ordenanza N° 6691.-

o inhabilitación después de transcurrido el plazo de tres (3) años desde la fecha en que se hubiere producido la revocación de adjudicación o la

penalidad que debería haber dado lugar a la aplicación de aquéllas, sin perjuicio de las responsabilidades pertinentes .-

Art. 35°) La presente Ordenanza regirá a partir de su promulgación, desde cuya fecha quedan derogadas todas las Ordenanzas, Decretos y disposiciones que se opongan a la presente.-

Art. 36°) REGISTRESE, comuníquese, al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.-